

RESOLUCION No.
17 ABR. 2023

No - 0525

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud distinguida con el radicado interno No. E-2021 – 3170 de 11 de julio de 2021, el señor PEDRO GUERRERO CASTRO, quien actua en calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del Corregimiento de Bocachica, solicitó autorización para poda de tres (3) individuos arbóreos de especie Palma de Coco (*Cocos Nucifera*), debido al riesgo y peligro que presentan por su mal estado y sus ramas secas, amenznado con su caída a las casas aledañas de los nativos, estos especímenes se encuentran localizados en el sector de La Playa del Corregimiento de Bocachica, pertenecientes a la Isla de Tierra Bomba, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que considera el peticionario el peligro inminente para la integridad de la comunidad de Bocachica, puesto que los especímenes arbóreos se encuentra en una zona donde frecuentan los residentes del corregimiento y visitantes que llegan a la zona.

Que se consideró pertinente realizar la práctica de la visita ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar donde se presenta la afectación, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 131 del 30 de marzo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben lo siguiente:

"(...)

*Durante la visita de campo de inspección ocular se observó 3 individuos de especie Palmera (*Cocos Nucifera*) localizados en espacio público ubicados en un sector denominado " La playita" en el corregimiento de Bocachica – Isla de Tierra Bomba en Jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, donde se procedió a tomar las medidas dasomètricas de los especímenes solicitado para intervención.*

Tabla No. 1. Medidas Dasomètricas de los individuos solicitados para intervención

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	D.A.P	Estado Fitosanitario	Tratamiento	
						Poda	Tala
Palmera de coco	<u>Cocos Nucifera</u>	1	15	0.28	Mal estado		X
Palmera de coco	<u>Cocos Nucifera</u>	1	19	0.29	Mal estado		X
Palmera de coco	<u>Cocos Nucifera</u>	1	20	0.32	Mal estado		X

Luego se revisó el estado fitosanitario, ubicación y situación de peligro de los especímenes donde fue posible evidenciar las siguientes condiciones:

RESOLUCION No. **0525**
17 ABR. 2020

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

- Palmeras de gran tamaño.
- Inclinación del fuste en un ángulo de aproximadamente 45°.
- Individuos secos, sin follaje aéreo.

A continuación, se pueden observar el estado de los individuos:



CONCEPTO TECNICO:

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la inspección ocular realizada en campo, se considera que es viable desde el punto de vista técnico ambiental otorgar permiso de **Tala de Emergencia** de Tres (3) individuos de especie Palma de Coco (**Cocos Nucifera**), dado que estos se encuentran secos muertos en pie, representando una posible caída por los fuertes vientos de la zona y su mal estado fitosanitario. Lo anterior, con el fin de salvaguardar y proteger la vida de las personas que trabajan en los kioscos y comunidad que transita por el lugar.(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

RESOLUCIÓN No.
17 ABR. 2023

No - 0525

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.(...)"*

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.(...)"*

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente la actividad de tala de árboles objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Así las cosas, se pudo evidenciar que en la visita practicada los individuos arbóreos representan un peligro para la comunidad por las condiciones y los lugares en los que se encuentran, por lo tanto, es un elemento constitutivo del espacio público del Distrito de Cartagena de Indias, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena por encontrarse en espacio público, son del Distrito de Cartagena de Indias.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá autorizar al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que realice la tala de los tres (3) individuos arbóreos, localizados en el sector de La Playa, Corregimiento de Bocachica, Isla de Tierra Bomba, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la ALCALDIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que realice la tala de los tres (3) individuos arbóreos de especie Palma de Coco (Cocos Nucifera), los cuales se encuentran en peligro de volcarse por la altura que presentan, localizados en el sector de La Playa, Corregimiento de Bocachica, Isla de Tierra Bomba, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.

RESOLUCION No. **NO - 0525**
17 ABR. 2023

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

2. El corte y la caída de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios encargados de estas actividades y de igual manera evitar hacer daño a los árboles cercanos.
3. La fauna del área no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
4. La madera resultante será utilizada para realizar la respectiva disposición final o podrá ser utilizada para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente Autorización, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No AE-014 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 131 del 30 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

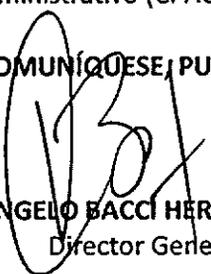
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, a través de su Representante legal, el señor WILLIAM JORGE DAU CHAMAT, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor PEDRO GUERRERO CASTRO, quien actúa en calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del Corregimiento de Bocachica, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: jac_bocachica@gmail.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 ABR. 2023


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.